

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **191**

Fecha: 05/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00965	Ejecutivo Singular	ERIKA BEATRIZ PEREZ	VICTOR RANGEL LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE DINEROS	03/12/2019	
20001 40 03 004 2011 00965	Ejecutivo Singular	ERIKA BEATRIZ PEREZ	VICTOR RANGEL LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2013 00519	Ejecutivo Singular	YANETH - VALDES PABON	CRISTIAN TORRES DELGADILLO	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2014 00294	Ejecutivo Singular	SONIA CHINCHILLA	MILENA DE LAS MERCEDES - CHADID BITAR	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2014 00808	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE - CARLOS ORTIZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA ORDENA EL PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2015 00186	Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	JOSEFA - MENDOZA JIMENEZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA JOSEFA MENDOZA JIMENEZ.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2015 00342	Ejecutivo Singular	MARINELCY - CONTRERAS LEMUS	NEFFER - MAESTRE DAZA	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA EL FRACCIONAMINETO DE UNO DE ELLOS POR ENCONTRARSE CUBIERTA LA OBLIGACION.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2015 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LUNA LINDA	BERTHA ISABEL - MOLINA VARGAS	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2016 00196	Abreviado	YICEL - MONTAÑO RAMIREZ	WILSON - JIMENEZ GARCIA	Auto de Tramite AUTO ORDENA AGREGAR AL PROCESO DESPACHO COMISORIO DE DESALOJO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2017 00594	Ordinario	FAITIN JOSE - GALLEGO BELEÑO	TORRES GUARIN Y CIA. LIMITADA	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2018 00502	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00137	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ZORANYS GNECCO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00245	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - DEMARES VILLARREAL	DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA	Auto de Tramite SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LINDEROS DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00245	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - DEMARES VILLARREAL	DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO ORDENA SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE	03/12/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00369	Ejecutivo Singular	AIRLEY JAVIER - VILLALOBOS PALOMINO	JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO ORDENA EMBARGO DE REMANENTE	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00369	Ejecutivo Singular	AIRLEY JAVIER - VILLALOBOS PALOMINO	JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ	Auto de Tramite SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE LINDEROS DE INMUEBLES CON EL OBJETO DE ORDENAR EL SECUESTRO DE LOS MISMOS	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00393	Ejecutivo Singular	ALEX DE JESUS - PIMIENTA SANDOVAL	JULIO ALBERTO - VERGARA DE AVILA	Auto Niega Entrega de Título AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE TITULOS PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00393	Ejecutivo Singular	ALEX DE JESUS - PIMIENTA SANDOVAL	JULIO ALBERTO - VERGARA DE AVILA	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00475	Ordinario	ARLIN ARGUELLES PEREZ	ANGELA MARIA FIGUEROA ARANA	Auto de Tramite AUTO ORDENA INCLUSION EN REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00475	Ordinario	ARLIN ARGUELLES PEREZ	ANGELA MARIA FIGUEROA ARANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 13 DE DICIEMBRE A LAS 9:00 A.M. PARA LA INSPECCION JUDICIAL DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION	03/12/2019	01
20001 40 03 006 2019 00506	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES	XIOMARA ESTHER JIMENEZ PALACIOS	Auto suspende proceso AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO POR 3 MESES.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00724	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MARCELLA REAL	JORGE GARCIA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ELIMELEK - QUINTERO OROZCO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIOS QUE DEVENGA EL DEMANDADO.	03/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ELIMELEK - QUINTERO OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DEL DEMANDANTE.	03/12/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00965-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERIKA BEATRIZ PEREZ DURAN
C.C. 1.065.102.322
Demandados: VICTOR RANGEL LOPEZ
C.C. 72.195.767

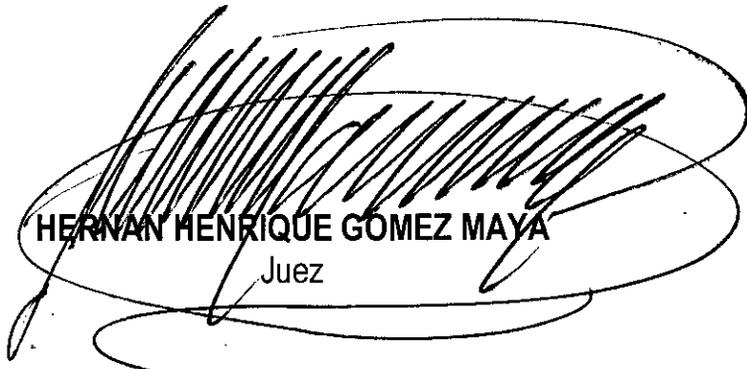
AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

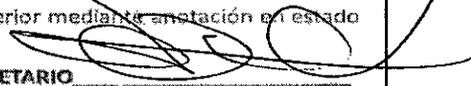
RESUELVE

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL BANCO MAGDALENA**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales ha dejado de aplicar los descuentos relacionados con la orden de embargo decretada sobre el excedente de la quinta parte de salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado dentro de la presente actuación, señor VICTOR RANGEL LOPEZ identificado con C.C. 72.195.767 en su condición de alcalde de dicho municipio. El anterior embargo fue limitado hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 39.648.060)** mediante auto interlocutorio de fecha 19 de Febrero de 2019, el cual fue comunicado mediante oficio N° 460 de la misma fecha, en donde se le hizo aclaración que al nuevo límite de embargo que fue fijado se le deben hacer las respectivas deducciones relativos a los descuentos ya materializados. Librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 4369

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hay	05 de DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	191	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00965-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERIKA BEATRIZ PEREZ DURAN
C.C. 1.065.102.322
Demandados: VICTOR RANGEL LOPEZ
C.C. 72.195.767

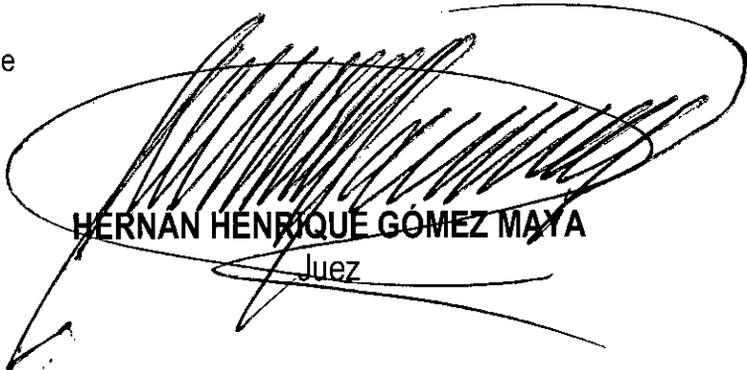
AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

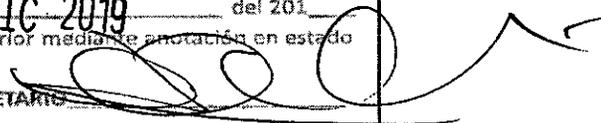
Decretar el embargo y retención de los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** en las proporciones y limites que establezca la ley, que por concepto de liquidación salarial tenga derecho el señor VICTOR RANGEL LOPEZ identificado con C.C. 72.195.767 en su condición de alcalde del Municipio del Banco-Magdalena. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 39.648.060 M.L.)**. Para su efectividad oficiese a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 4381

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	191	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 4381

Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL DEL BANCO MAGDALENA
El banco-Magdalena.

RADICADO	20001-40-03-004-2011-00965-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ERIKA BEATRIZ PEREZ DURAN C.C. 1.065.102.322
Demandados:	VICTOR RANGEL LOPEZ C.C. 72.195.767

Cordial saludo:

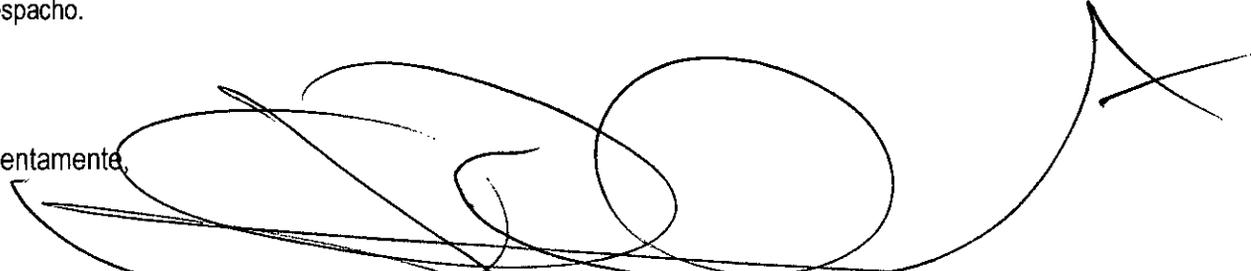
Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 03 de diciembre de 2019, ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Decretar el embargo y retención de los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** en las proporciones y límites que establezca la ley, que por concepto de liquidación salarial tenga derecho el señor VICTOR RANGEL LOPEZ identificado con C.C. 72.195.767 en su condición de alcalde del Municipio del Banco-Magdalena. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 39.648.060 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibidem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 4369

Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL DEL BANCO MAGDALENA
El banco-Magdalena.

RADICADO	20001-40-03-004-2011-00965-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ERIKA BEATRIZ PEREZ DURAN C.C. 1.065.102.322
Demandados:	VICTOR RANGEL LOPEZ C.C. 72.195.767

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 03 de diciembre de 2019, ordenó lo siguiente:

*"Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL BANCO MAGDALENA**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales ha dejado de aplicar los descuentos relacionados con la orden de embargo decretada sobre el excedente de la quinta parte de salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado dentro de la presente actuación, señor VICTOR RANGEL LOPEZ identificado con C.C. 72.195.767 en su condición de alcalde de dicho municipio. El anterior embargo fue limitado hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 39.648.060)** mediante auto interlocutorio de fecha 19 de Febrero de 2019, el cual fue comunicado mediante oficio N° 460 de la misma fecha, en donde se le hizo aclaración que al nuevo límite de embargo que fue fijado se le deben hacer las respectivas deducciones relativos a los descuentos ya materializados. Librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en la presente providencia."*

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibídem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2013 - 00519 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: YANETH VALDEZ PABON. Demandado: CRISTIAN TORRES DELGADILLO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 300, a favor de **JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.593.272 de Valledupar.

Para un total de **\$699.999.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$5.154.897.08
Deposit. Entregados hasta 03 - 12 - 2019 **\$4.199.999.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$954.898.08

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	de 05 DIC 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	109
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2014-00294-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SONIA CHINCHILLA DE SANTIAGO. Demandado: ALMA PALENCIA BONET Y MILENA DELAS MERCEDES CHADID BITAR.

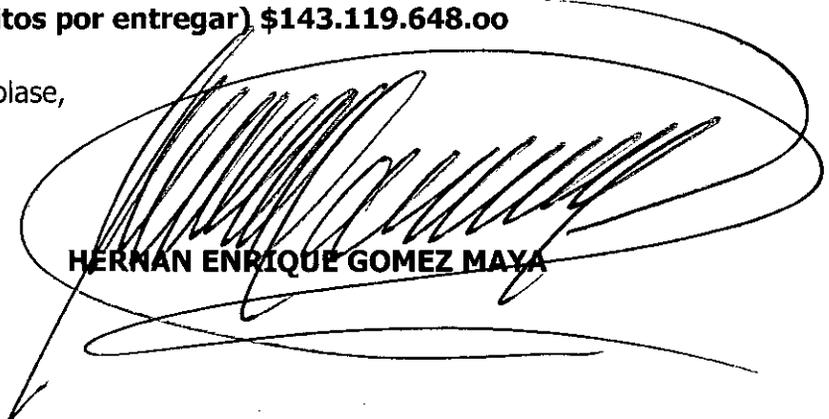
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 301, a favor de **JOSE MANUEL PEREZ CHINCHILLA C.C. 19.613.527.**

Para un total de **\$2.306.022.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$149.390.000.00
Deposit. Entregados hasta 03 - 12 - 2019 **\$6.270.352.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$143.119.648.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	05 DIC 2019 del 201
Se notificó el auto ante for mediane anotación en estado	
No.	191
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2014-00808-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPETROL Demandado: JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ, CARLOS SEGUNDO BAQUERO ROSADO Y WALTER MENDOZA SOLANO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 305-306, a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" Nit. 860.013.743-0.**

Para un total de **\$21.997.398.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

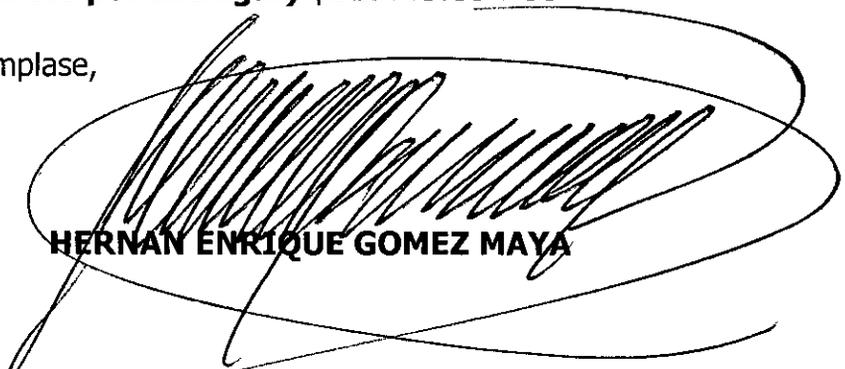
Total Liq. Créditos y Costas \$53.064.394.00

Deposit. Entregados hasta 03 - 12 - 2019 **\$40.618.500.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$12.445.894.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 de DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	197	
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 200014003006-2015-00186-00

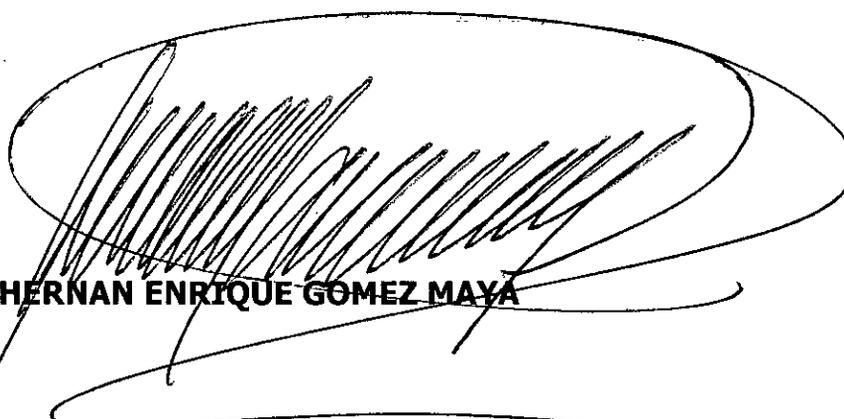
Referencia: **EJECUTIVO** Demandante: **COOPROFESORES**. Demandado: **JOSEFA HELENA MENDOZA JIMENEZ Y MARIA CECILIA ALVAREZ PLATA.-**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago los depósitos judiciales relacionados en oficio 304, a favor de la señora **JOSEFA HELENA MENDOZA JIMENEZ C.C. 27.002.211 de SAN JUAN DEL CESAR.**

Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Sexto Civil Municipal	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>05</u> de <u>DIC</u> 201 <u>9</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>19-1</u>	
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2018)

RADICADO 20014003006-2015-00342-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: MARINELCY CONTRERAS LEMUS.
Demandado: NEFFER MAESTRE DAZA Y DALVIN JOSE PACHECO.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 302, a favor del doctor **IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO C.C. 1.065.622.126.**

Como quiera que de los depósitos judiciales se refleja el pago total de la obligación, en consecuencia, ordenenese el fraccionamiento del deposito judicial 603407; una vez se haga efectivo el mismo, ordenese el pago de la suma de \$223.416 a favor de la parte demandante y la suma de \$244.274 a favor del demandado **NEFFER MAESTRE DAZA.**

Para un total de **\$890.456oo.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$7.519.010.oo

Deposit. Entregados hasta 03 – 12 – 2019 **\$7.519.010.oo**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$0.oo

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR

Hoy 05 de DIC 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 197

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 - 00474 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA.
Demandado: DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ Y BERTHA ISABEL
MOLINA VARGAS.

En atención a la solicitud que antecede, ordenese el pago de los títulos de depósitos judiciales racionados en oficios 297-298-299, a favor de la Doctora **CARMEN JUDITH ARDILA DAZA C.C. 49.733.447 DE VALLEDUPAR.**

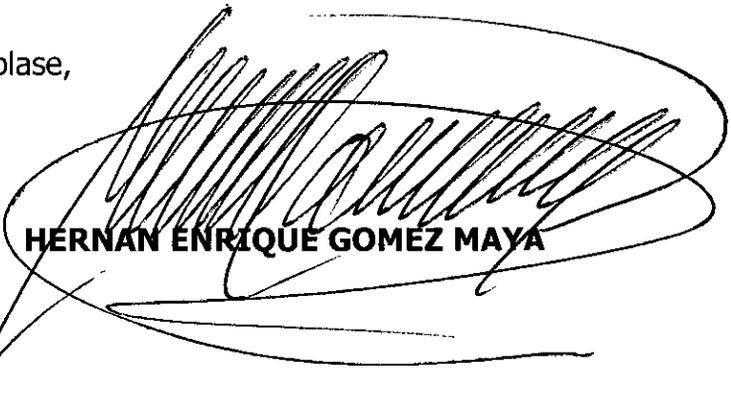
Así mismo, niéguese el pago del depósito judicial No. 605869, como quiera que este no corresponde al proceso de la referencia; y con respecto a los depósitos 607384 y 596184, absténgase de ordenar el pago de los mismos dado que estos fueron pagados.

Para un total de **\$7.249.096.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

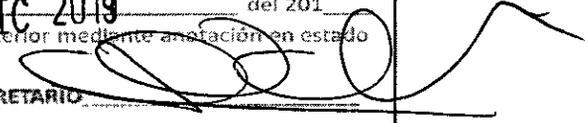
Total Liq. Créditos y Costas \$80.357.200.00
Deposit. Entregados hasta 03 - 12 - 2019 **\$37.302.637.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$43.054.563.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 ^o DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	191	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00196-00
REFERENCIA: RESTIT. BIEN INMUEBLE POR COMODATO PRECARIO
DEMANDANTE: YICEL MARIA MONTAÑO RAMIREZ
DEMANDADO: WILSON JIMENEZ GARCIA

Agréguese al proceso de la referencia, el Despacho Comisorio Nro.023, el cual fue devuelto por la Inspección Primera Urbana de Policía de Valledupar debidamente diligenciado, obrante en el expediente de folio 112 a 122 mediante el cual se ordenó el desalojo del Bien Inmueble que a través de sentencia proferida por este Despacho Judicial, fuera ordenado entregar a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
05 DIC 2019 VALLEDUPAR
Hoy de del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estudio
Nº. 191
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Tres (3) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2017-00594-00

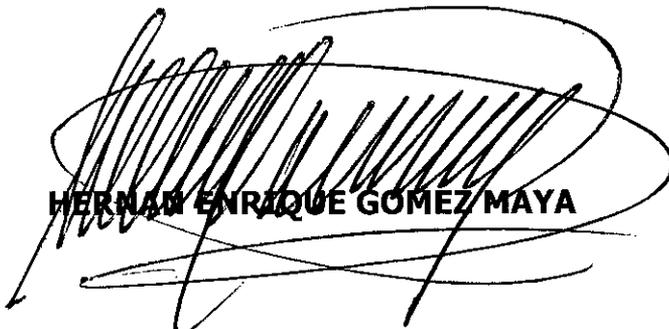
**Referencia: VERBAL Demandante: FAITIN JOSE ALLEGO BELEÑO.
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S.A.**

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago del depósito judicial relacionado en oficio 295, a favor del Doctor **CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO C.C. 15.170.967 DE VALLEDUPAR.**

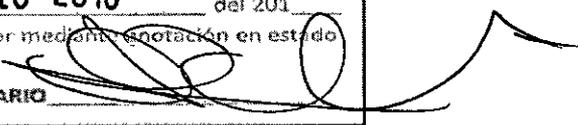
Para un total de **\$98.319.151.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	de 05 DIC 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	107
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00502-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0

DEMANDADO : JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO C.C. 77.020.691

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en el proceso de la referencia, y por ser procedente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por CREZCAMOS S.A. con NIT: 900.211.263-0 en contra de JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO, identificado con C.C. 77.020.691 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

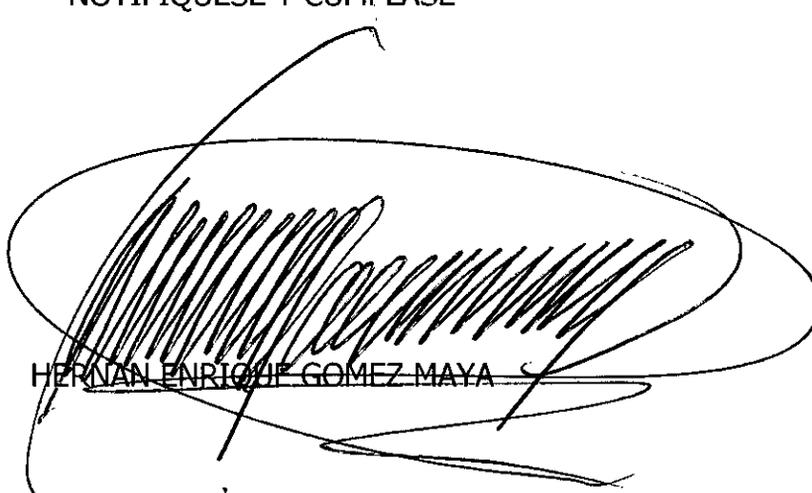
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4382

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 de DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en su estado		
No.	191	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4382

Valledupar, 3 de diciembre de 2019

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00502-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO : JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO C.C. 77.020.691

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue decretado sobre el bien inmueble de propiedad del señor JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO, identificado con C.C. 77.020.691, y registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.190-61482 de esa oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

La orden de embargo del inmueble en mención, fue comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.3018 del 27 de noviembre de 2018.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00137-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT:
900430662-5
Demandado: ZORANYS GNECCO ORTIZ CC: 1.067.806.084

AUTO

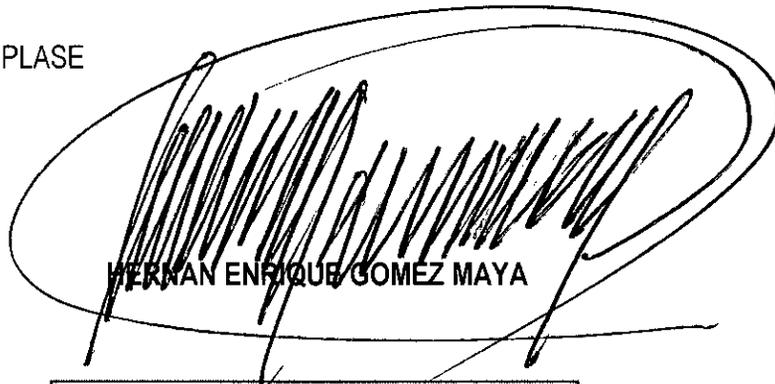
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero **legalmente embargables** que reciban la demandada ZORANYS GNECCO ORTIZ identificada con C.C. 1.067.806.084, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condición de docente activo y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 11.670.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA FIDUPREVISORA S.A. Y FOPEP, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 4390, 4391 Y 4392

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 de DIC de 2019
Se notificó el auto anterior, mediante copia, en estado
No. 191
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 4390

Valledupar, 03 de Diciembre de 2019

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00137-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
"COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: ZORANYS GNECCO ORTIZ CC: 1.067.806.084

Cordial saludo:

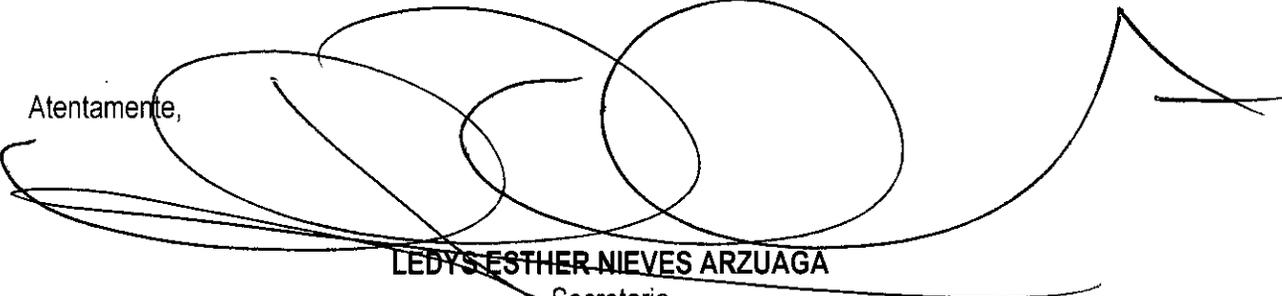
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que reciban la demandada ZORANYS GNECCO ORTIZ identificada con C.C. 1.067.806.084, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condición de docente activo y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 11.670.000 PESOS M.L.) Para su efectividad oficiase a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA FIDUPREVISORA S.A. Y FOPEP, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 4391

Valledupar, 03 de Diciembre de 2019

Pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00137-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
"COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: ZORANYS GNECCO ORTIZ CC: 1.067.806.084

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que reciban la demandada ZORANYS GNECCO ORTIZ identificada con C.C. 1.067.806.084, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condición de docente activo y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 11.670.000 PESOS M.L.) Para su efectividad ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA FIDUPREVISORA S.A. Y FOPEP, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 4392

Valledupar, 03 de Diciembre de 2019

Pagador
FOPEP
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00137-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
"COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: ZORANYS GNECCO ORTIZ CC: 1.067.806.084

Cordial saludo:

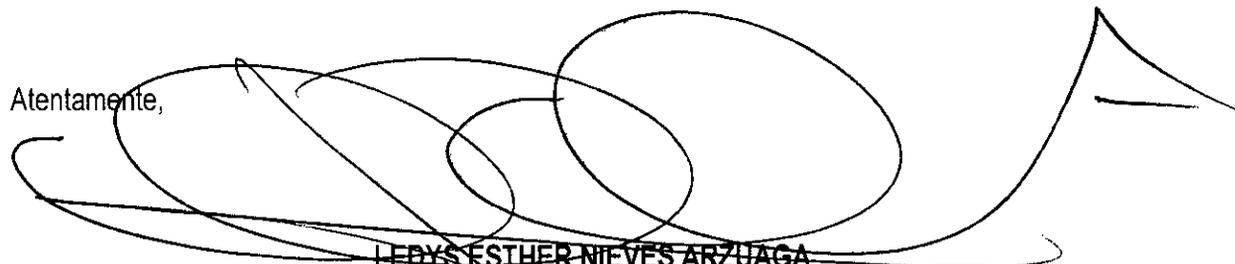
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que reciban la demandada ZORANYS GNECCO ORTIZ identificada con C.C. 1.067.806.084, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condición de docente activo y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 11.670.000 PESOS M.L.) Para su efectividad ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA FIDUPREVISORA S.A. Y FOPEP, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00245-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE JAIME DE MARES VILLAREAL
C.C. 1.065.574.750
Demandado: PEDRO ANTONIO PARRA RODRIGUEZ
C.C. 12.716.621
DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA
C.C. 49.787.224

AUTO

Previo a ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias **190-46877, 190-53589 y 190-53590**, propiedad del demandado PEDRO ANTONIO PARRA RODRIGUEZ se ordena exhortar a la parte demandante para que aporten los linderos que identifican dichos inmuebles en razón a que no reposa en la encuadernación dicha información.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de DIC del 2019
Se notificó el auto anterior mediante subnotación en estado		
No.	191	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00245-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE JAIME DE MARES VILLAREAL
C.C. 1.065.574.750
Demandado: PEDRO ANTONIO PARRA RODRIGUEZ
C.C. 12.716.621
DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA
C.C. 49.787.224

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-24435** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la demandada DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA identificado con C.C. 49.787.224, el cual se describe de la siguiente manera:

Predio Urbano Casa-Lote carrera 3 N° 20R-15 Urbanización Santo Domingo, con una extensión de 250 m2 identificado con matricula inmobiliaria N° 190-24435, propiedad de la señora DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA identificada con C.C. 49.787.224, alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** lote # 5 manzana D, mide 25 metros; **SUR:** lote # 3 manzana D mide 25 metros, **ESTE:** lote #6 manzana d, mide 10 metros **Y OESTE:** tirso maya. Mide 10 metros.

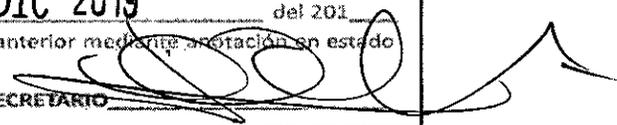
2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R. O.
Oficio. 4385
D. Comisorio. 053.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 de DIC 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
Nº 191
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 053

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JOSE JAIME DE MARES VILLAREAL**, en contra de los demandados **PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ Y DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA**, bajo el radicado **RADICADO 20001-40-03-006-2019-00245-00**, mediante auto de fecha **03 DE DICIEMBRE DE 2019**, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia a Saber el cual se describe de la siguiente manera:

Predio Urbano Casa-Lote carrera 3 N° 20R-15 Urbanización Santo Domingo, con una extensión de 250 m2 identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-24435, propiedad de la señora **DIANA PATRICIA BARRAZA DAZA** identificada con C.C. 49.787.224, alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** lote # 5 manzana D, mide 25 metros; **SUR:** lote # 3 manzana D mide 25 metros, **ESTE:** lote #6 manzana d, mide 10 metros **Y OESTE:** tirso maya. Mide 10 metros. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

INSERTOS:

- Fotocopia auto de fecha 03 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 03 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00369-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARLEY JAVIER VILLALOBOS PALOMINO
C.C. 77.187.971
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ
C.C. 1.065.621.764

AUTO

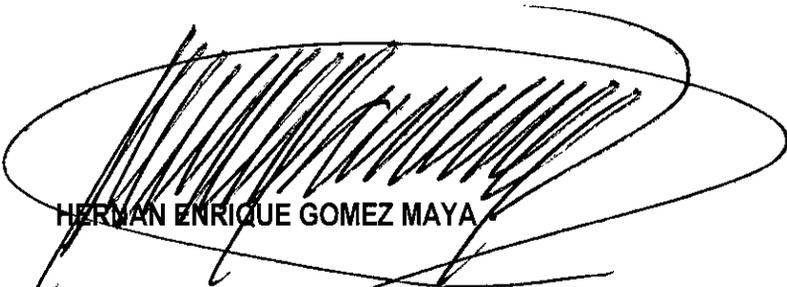
Vista la nota secretarial que antecede y los documentos emanados de la oficina de registros de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar-Cesar este despacho;

RESUELVE

1. Previo a ordenar el secuestro de las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias **190-112521, 190-123938 y 190-87894**, propiedad del demandado **JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ** se ordenar exhortar a la parte demandante para que aporten los linderos que identifican dichos inmuebles en razón a que no reposa en la encuadernación dicha información citada.
2. Este estrado Judicial pone en conocimiento a la parte demandante la devolución del oficio N° 2188 de fecha 27/06/2019 sin registrar por parte de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-cesar, solo para fin informativo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	05 de DIC 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.	
No.	191
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00369-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARLEY JAVIER VILLALOBOS PALOMINO
C.C. 77.187.971
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ
C.C. 1.065.621.764

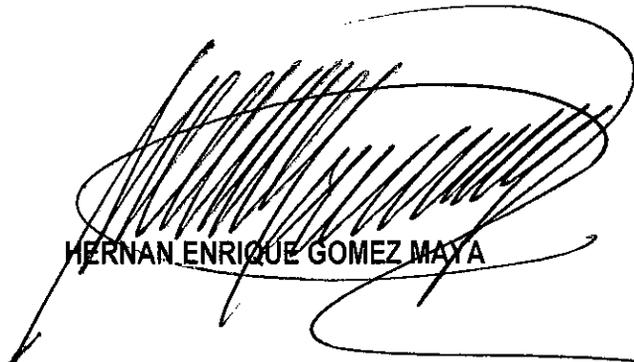
De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

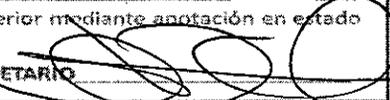
Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al señor **JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.065.621.764**, dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 2018-01012 el cual se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 27.000.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

OFICIO N° 4383
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>05</u> de <u>DIC</u> 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>191</u>	
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4383.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00369-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARLEY JAVIER VILLALOBOS PALOMINO
C.C. 77.187.971
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ
C.C. 1.065.621.764

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al señor **JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.065.621.764**, dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 2018-01012 el cual se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 27.000.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.”*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00393 - 00

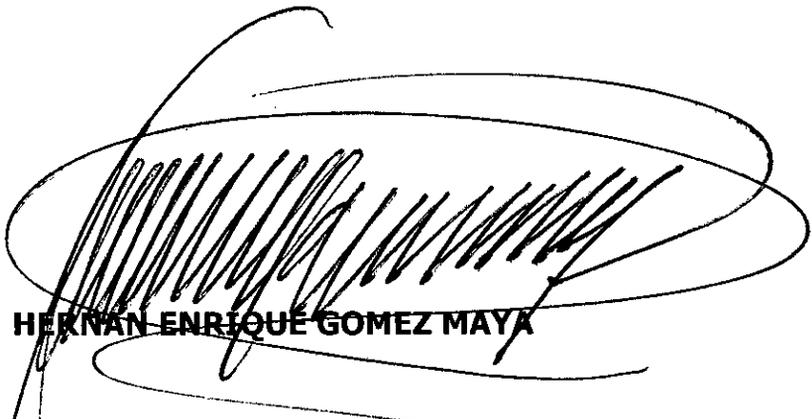
Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALEX JESUS PIMIENTA SANDOVAL. Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA.

En atención al memorial allegado por el Doctor EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 447 del C.G.P., el cual nos enseña que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito se ordenará la entrega del dinero al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 de DIC 2019	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	197	
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00393 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALEX JESUS PIMIENTA SANDOVAL. Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$400.000.00
Correo.....	\$ 6.500.00
TOTAL.....	<u>\$406.500.00</u>
Valledupar, Diciembre 3 de 2019	
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Tres (3) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	de 05 DIC 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 197		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00475-00
REFERENCIA: VERBAL PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARLIN ARGUELLES PEREZ.
DEMANDADO: ANGELA MARIA FIGUEROA ARANA

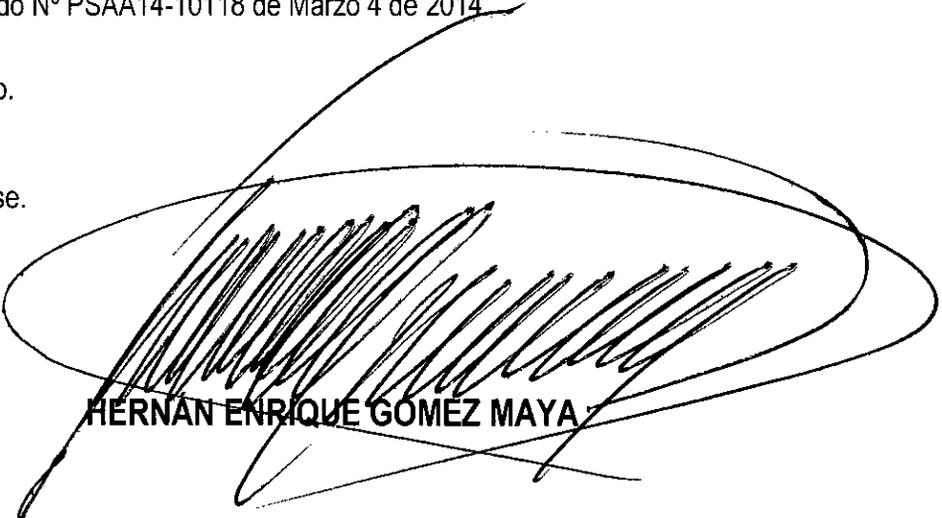
AUTO

Observa esta agencia Judicial que en el proceso de la referencia, se realizó el emplazamiento a **A ANGELA MARIA FIGUEROA ARANA Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS** cuya constancia fue allegada al proceso y se encuentra obrante en el cuaderno principal, por consiguiente y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido de los mismos, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, Teniendo como base lo regulado por el acuerdo N° PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014.

Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 DIC 2019 de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 191
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00475-00**

REFERENCIA: VERBAL PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARLIN ARGUELLES PEREZ.

DEMANDADO: ANGELA MARIA FIGUEROA ARANA

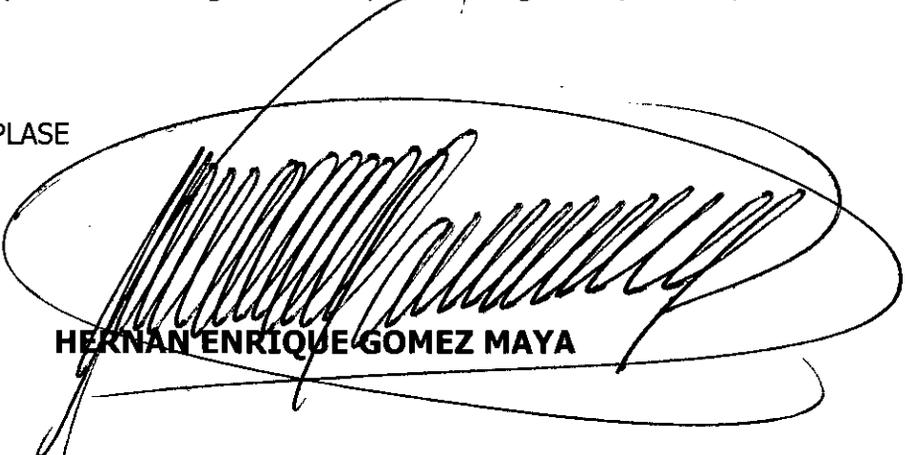
AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, y con base en la solicitud del apoderado de la parte demandante, se hace necesario determinar realmente los linderos de los bienes inmuebles en litigio compararlos con los de la escritura del mismo, así como su ubicación, su valor comercial y sobre la posesión que se ha ejercido sobre el mismo, con el fin de ser objetivos al momento de tomar la decisión de fondo en este proceso, el despacho procede a señalar fecha y hora para efectuar una **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para lo cual se toma como fecha y hora el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia en mención, sobre los bienes inmuebles urbanos en el perímetro urbano de Valledupar-cesar, en la carrera 2 N° 20H-32 y 20H-44 de la manzana 1, identificados con matrículas inmobiliarias N° **190-55241 y 190-55242** respectivamente inscritos en la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar.

Para la presente diligencia, nómbrase como perito evaluador de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente que lleva este Juzgado, al señor **DELMIRO JOSE DIAZ RAMIREZ**. Comuníquesele la designación al perito designado y si acepta désele la debida posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
Oficio Nro. 4393.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>05</u> de <u>DIC</u> <u>2019</u> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>191</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00506-0
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES C.C.77.017.793
DEMANDADO : ESTEFANIA PALACIO DE JIMENEZ C.C. 42.492.352 y
XIOMARA ESTHER JIMENES PALACIOS C.C. 49.779.608

En memorial que obra de folio 28 a 30 de febrero del proceso de la referencia, las partes solicitan la suspensión del mismo; por ser procedente y de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., decretase la suspensión de este proceso por el término de tres (3) meses a partir de la presentación de esta solicitud, tal como está acordado por las partes, en el numeral 3 de la misma petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	05 de DIC 2019	del 2019
Se notificó el auto anteriormente aludido en el citado		
No.	197	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00724-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL NIT:900.696.145-0

DEMANDADO : JORGE GARCIA C.C. 12.647.774

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este proceso, y por ser procedente se decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL con NIT: 900.696.145-0 en contra de JORGE GARCIA, identificado con C.C. 12.647.774 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

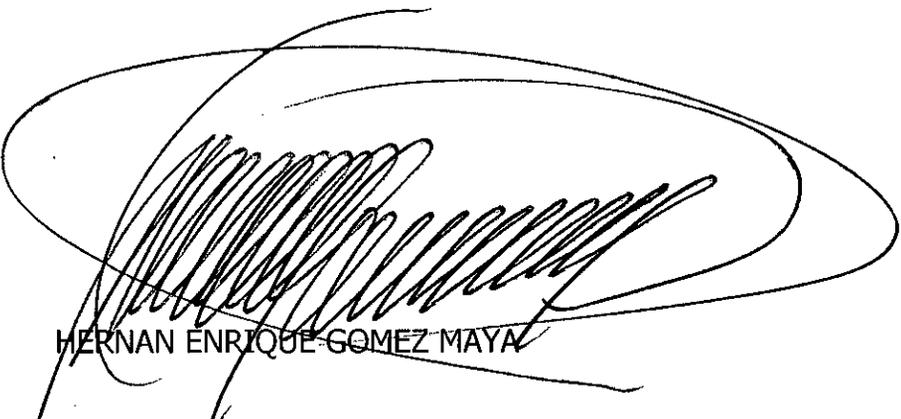
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4384

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	05 DIC 2019	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	107	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4384

Valledupar, 3 de diciembre de 2019

Señor
CONSTRUCTORA GAG S.A.S
Atte. Jefe Recursos Humanos o Tesorero Pagador
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00724-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL NIT:900.696.145-0

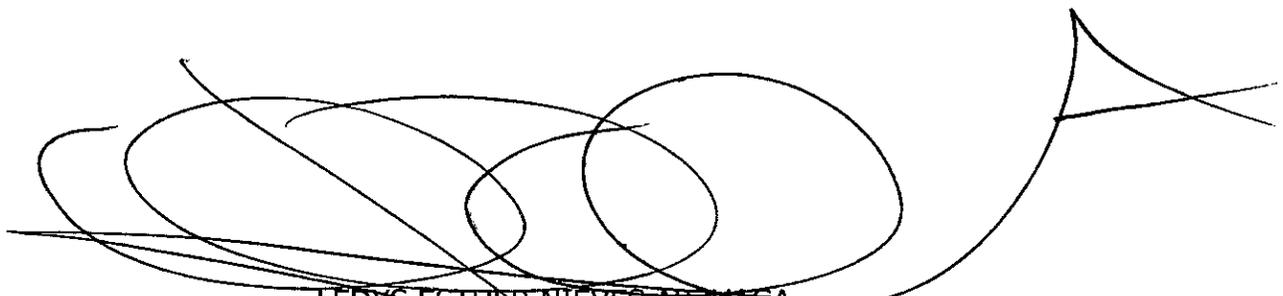
DEMANDADO : JORGE GARCIA C.C. 12.647.774

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y como consecuencia de la misma, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretado sobre la quinta parte del excedente de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el señor JORGE GARCIA, identificado con C.C. 12.647.774 como empleado de esa empresa.

Sírvase obrar de conformidad.

La orden de embargo de los dineros en mención, fue comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.3574 del 24 de octubre de 2019.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00750-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ MORENO CC: 77.151.855
ELIMELEK QUINTERO OROZCO CC: 77.154.934

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, identificado con Nit número 804015582-7 y en contra de NICOLAS MUÑOZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.151.855 y ELIMELEK QUINTERO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.154.934, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.505.440.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 2201201459 de fecha 23 de enero de 2018, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 191
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00750-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ MORENO CC: 77.151.855
ELIMELEK QUINTERO OROZCO CC: 77.154.934

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado NICOLAS MUÑOZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.151.855 y ELIMELEK QUINTERO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.154.934, por concepto de salario, que recibe como empleado de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 4299.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>05</u> de <u>DICIEMBRE</u> del 20 <u>19</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>191</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 4299

Valledupar, diciembre 03 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00750-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ MORENO CC: 77.151.855
ELIMELEK QUINTERO OROZCO CC: 77.154.934

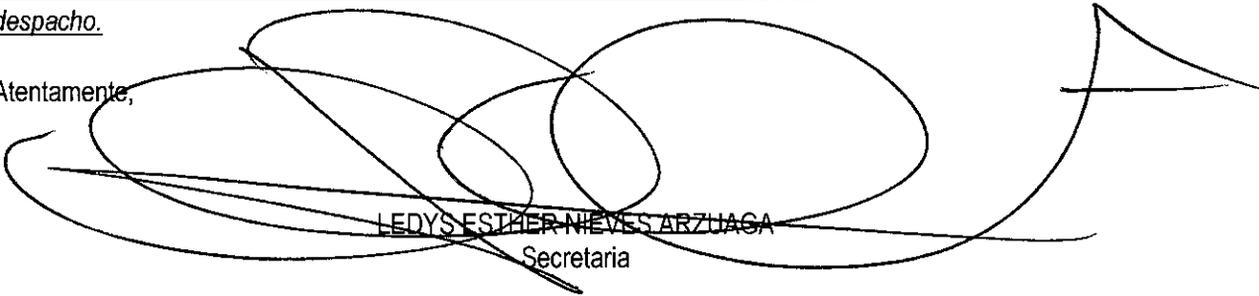
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado NICOLAS MUÑOZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.151.855 y ELIMELEK QUINTERO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.154.934, por concepto de salario, que recibe como empleado de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria